



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Liquidación Patrimonial Nro. 11001-40-03-047-2019-00446-00

En atención a la solicitud del liquidador Richard Steven Barón Rodríguez [21MemorialSolicitudLiquidador] el Juzgado **Resuelve:**

1º Requerir a la deudora Martha Liney Valencia Velásquez para que **allegue** la relación completa y detallada de sus bienes en los términos del numeral 4º del artículo 539 del Código General del Proceso² dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General.

2º En atención a lo normado en el el párrafo del artículo 564 ibídem³, **realícese** la publicación de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Secretaría proceda de conformidad.

3º Informar a la deudora Martha Liney Valencia Velásquez que el pago de los honorarios señalados en el numeral tercero del auto de fecha 9 de julio de 2019 [Folio 215 Cud.1] deberán realizarse a favor de este Despacho y por cuenta del presente litigio en la cuenta judicial No. **110012041047** del Banco Agrario De Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0122090cf44790e395267cb1844efe3807c049666476b6b0b0510ee02aac6a1

Documento generado en 29/07/2021 08:43:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 045 de 30 de julio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² **ARTÍCULO 539. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.** La solicitud de trámite de negociación de deudas podrá ser presentada directamente por el deudor o a través de apoderado judicial y a ella se anexarán los siguientes documentos: 4. **Una relación completa y detallada de sus bienes**, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable.

³ **ARTÍCULO 564. PROVIDENCIA DE APERTURA.** El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá: **PARÁGRAFO. El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del presente código**